SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de agosto de 2008.

Materia: Laboral.

Recurrente: Compañía Dominicana de Hipermercados, S. A. (CDH-CARREFOUR).

Abogados: Licdos. José M. Alburquerque C. y José Manuel Alburquerque Prieto.

Recurrido: Jairon Encarnación Alcántara.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 17 de agosto del 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía Dominicana de Hipermercados, S. A. (CDH-CARREFOUR), sociedad de comercio, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Autopista Duarte Km. 10 ½, de esta ciudad, representada por su gerente general Augustín Santos, francés, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1681296-7, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de agosto de 2008;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 3 de octubre de 2008, suscrito por los Licdos. José M. Alburquerque C. y José Manuel Alburquerque Prieto, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0067620-4 y 001-1098768-2, respectivamente, abogados de la recurrente Compañía Dominicana de Hipermercados, S. A. (CDH-CARREFOUR);

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de agosto de 2011, suscrita por los Licdos. José M. Alburquerque C. y José Manuel Alburquerque Prieto, abogados de la recurrente Compañía Dominicana de Hipermercados, S. A. (CDH-CARREFOUR), mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional de fecha 3 de octubre de 2008, suscrito entre las partes, Compañía Dominicana de Hipermercados, S. A. (CDH-CARREFOUR), recurrente y Jairon Encarnación Alcántara, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Carmen A. Taveras Valerio, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional, el 3 de octubre del 2008;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la entidad recurrente Compañía Dominicana de Hipermercados, S. A. (CDH-CARREFOUR), del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 28 de agosto de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de agosto del 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do